

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo el cual fue remitido vía correo electrónico el día 5 de Marzo de 2021. Se deja constancia que se durante el término transcurrido se han resuelto múltiples Acciones Constitucionales, Incidentes de Desacato, audiencias programadas con antelación que contaban con prelación. Igualmente se deja constancia que del 29 de marzo al 04 de abril de 2021 se suspendieron los términos por vacancia judicial (Semana Santa). Santiago de Cali, 29 de abril de 2021. Sírvase proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 725

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00164-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por el señor YOVANY MEJIA REYES, identificado con cedula de ciudadana No. 94.417.789, obrando en nombre propio contra los señores EDINSON DELGADO Y YENNY BENAVIDES MUÑOZ, identificados con las cedula de ciudadanía Nos. 16.767.386 Y 66.916.853 respectivamente, para el cobro de las obligaciones contenidas en Contrato de Arrendamiento, se advierte que:

- No contiene la demanda dirección física, o cualquier otro medio de notificación de los demandados, de acuerdo a lo requerido por el artículo 6º., del Decreto 806 de 2020, y el C.G.P.

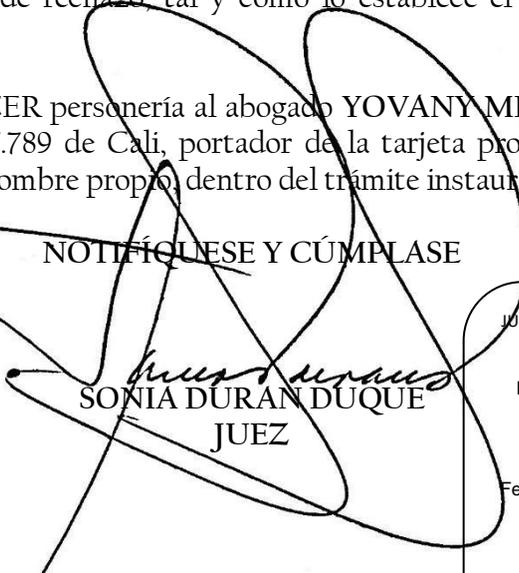
RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de la presente Demanda Ejecutiva, promovida por el señor YOVANY MEJIA REYES, identificado con cedula de ciudadana No. 94.417.789, contra los señores EDINSON DELGADO Y YENNY BENAVIDES MUÑOZ remitido vía correo electrónico.

SEGUNDO.- INADMITIR la presente demanda, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado YOVANY MEJIA REYES, con cedula de ciudadanía No. 94.417.789 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 123.806 del C.S.J., para que actúe en nombre propio dentro del trámite instaurado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria